

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales." (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA

CEL-023-2021

RESOLUCIÓN SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Oficina de Información y Respuesta de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa.
San Salvador, a las diez horas del veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada
y examinada que esta fue de conformidad al Art. 66 de la Ley de
Acceso a la Información Pública, (que en lo sucesivo denominaré Ley o LAIP); y en
consecuencia admitida con base al Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la
Información Pública (que en lo sucesivo denominare Reglamento o RELAIP), se hace la
siguiente consideración:

Información solicitada:

Breve descripción de lo solicitado:

"Información sobre adjudicación de los ítems ofertados"

Información solicitada:

- Empresas a quien se adjudicaron los ítems.
- Monto ofertado en cada ítem.
- Modelo y marca ofertado y adjudicado.
- Certificado de distribuidor autorizado de cada empresa que presentó oferta.

Nombre de Libre Gestión: "Suministro de equipos de medición de parámetros y señales
eléctricas para el departamento eléctrico de la Central Hidroeléctrica Cerrón Grande."

I. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la
Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará
indistintamente "La Comisión" o "CEL", me encuentro en la total disposición de



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (art. 6 de la Cn.), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (art. 85 Cn.), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

En razón de lo anterior la información requerida se encuentra regulada en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su Título IV, capítulo I denominado "*Actuaciones relativas a la contratación.*", específicamente en el Art. 54 el cual dispone: "Prohibiciones Art. 54.- *Después de la apertura de las ofertas y antes de la notificación del resultado del proceso, no se brindará información alguna con respecto al examen, tabulación, aclaración y evaluación de las ofertas y las recomendaciones relativas a las adjudicaciones de las mismas, a ninguna persona o personas que no estén vinculadas en el proceso de análisis y evaluación de ofertas. Esto se aplica tanto a funcionarios o empleados de la Institución contratante, como a personal relacionado con las empresas ofertantes. La infracción a la anterior prohibición dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.*", situación que se refuerza con el Art. 163 inc. 2° de la Ley de Procedimientos Administrativos que expresa: "*Derogatorias. No obstante, no se derogan los procedimientos administrativos en materia tributaria y aduanal, de prestaciones de seguridad social, de expropiación forzosa, procedimientos seguidos por la administración militar, procedimientos de selección del contratista y procedimientos relativos al medio ambiente, los cuales se regirán por lo dispuesto en su Ley Especial. En todo lo no previsto se aplicará lo establecido en esta Ley*"; en consecuencia y de acuerdo a la normativa anteriormente relacionada, la información



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

solicitada según informe de la Unidad Administrativa a la fecha se encuentra en la fase de evaluación de ofertas para la recomendación de adjudicación, no pudiendo brindar dicha información por mandato de Ley en este momento.

II. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

La LAIP atribuye al Oficial de Información las funciones establecidas en el Art. 50 "Funciones del Oficial de Información" literal b) "Recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales a solicitud del titular y de acceso a la información y literal d) "Realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; por otra parte, el Art. 70 "Transmisión de solicitud a unidad administrativa" que establece: "El Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible"; por lo que, dando cumplimiento a tales funciones, se trasladó la solicitud mediante memorándum a la **Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional** de esta Comisión, por ser la unidad administrativa correspondiente institucionalmente para responder a lo solicitado.

En virtud de lo anterior la **Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional** respondió por medio de memorándum de fecha veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno, lo siguiente:

"Referente a su memorándum de fecha 19 de los corrientes, mediante el cual manifiesta que recibió solicitud de información relacionada con el proceso de Libre Gestión "Suministro de equipos de medición de parámetros y señales eléctricas para el departamento eléctrico de la Central Hidroeléctrica Cerrón Grande", se le comunica lo siguiente;

El proceso mencionado, a la fecha de su requerimiento, no se ha finalizado, encontrándose en la fase de evaluación de ofertas para recomendación de adjudicación; y, con base a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la consulta directa no podrá realizarse en este momento.



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

Por lo anterior, una vez se haya finalizado con dicho proceso; y, en caso de ser requerido nuevamente, se atenderá según lo solicitado”.

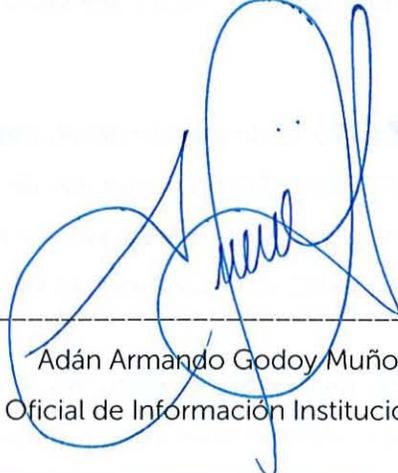
III., ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

POR TANTO: Con base a los artículos 2, 6, 18 de la Constitución de la República; art. 50 del lit. a), hasta el lit. k), Arts. 65, 69, 70, y 71, de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 54, 55 y 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública, Art. 54 LACAP y Art.163 LPA, **SE RESUELVE:**

- a) Se hace del conocimiento al solicitante que el proceso mencionado en su requerimiento a la fecha no ha finalizado, encontrándose en la fase de evaluación para recomendación de adjudicación, siendo este el caso, no es posible brindar dicha información mediante la consulta directa u otro medio de entrega; sin embargo, finalizado el proceso puede ser requerido nuevamente.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

Pudiendo el solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.



Adán Armando Godoy Muñoz
Oficial de Información Institucional

